

MINISTERIO DE JUSTICIA.

SERVICIO DE PRENSA.

Campes del
Trabajo

DIA 22 DE MAYO DE 1937.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRISIONES, CAMARADA ANTONIO CARNERO, HABLA PARA "FRAGUA SOCIAL" DE LA NUEVA ESTRUCTURACION PENAL Y CAMPOS DE TRABAJO CREADOS CONFORME AL ALTO ESPÍRITU DE JUSTICIA QUE INSPIRA AL MINISTRO JUAN GARCIA OLIVER

4-3-37.

"Fragua Social"
Valencia.

La estructura renovadora llevada a efecto en el departamento ministerial de Justicia por nuestro querido amigo y compañero Juan García Oliver, desde que tomó la responsabilidad de dicho gabinete, es fiel reflejo de sus sentimientos ante la futura dignificación social y moral del hombre.

Entre sus muchos dictámenes y decretos de verdadero sabor revolucionario, creados por la experiencia del hombre en la lucha social, con responsables criterios de justicia verdadera, humana e inspirada en una ejecutoria lógica de dar a cada cual lo que le corresponde, se encuentran los decretos que promulgaron la renovación penitenciaria de los reos o inculcados, juzgados por la generalidad de los delitos que a la vida concurren.

Un fiel colaborador de esta labor (refiriéndonos a la estructura penal y asistencia penitenciaria para los delincuentes), es el actual director general de Prisiones, camarada Antonio Carnero Jiménez.

El director general de Prisiones, hombre joven y de probada inteligencia, ha sido requerido por nosotros para que nos ampliara nuestras noticias acerca de la magnífica labor que bajo su responsabilidad se lleva en la nueva estructuración penal y sobre todo en cuanto a los modernos métodos que harán viable y digna la vida del penado, en los campos de trabajo a tal efecto creados.

—¿Cuál ha sido el motivo principal que obligó a promulgar tan rápidamente la creación de los campos de trabajo o concentración?—preguntamos al director de Prisiones.

—El motivo ha sido las razones diversas de su necesidad. En la Conferencia que dió el ministro de Justicia en el Gran Teatro bajo el tema: "Nuevas orientaciones de la Justicia Española", quedó reflejado claramente, con la autorizada palabra del camarada García Oliver, el pensamiento que ha motivado la creación de esta obra que se encuentra ya en periodo de construcción.

Si mal no recuerdo, creo que dijo en su conferencia: "La responsabilidad jurídica de los 100.000 fascistas y sus crímenes quedaría cubierta sometiéndolos al cumplimiento de las condenas aplicadas por los Tribunales Populares. Pero ello no bastaba para resolver equitativamente el problema de los daños causados. Lo que interesa al país, es resarcirse de los perjuicios ocasionados materialmente por la guerra civil, y esto sólo podía ser efectivo con el trabajo a pico y pala en los campos de concentración, o sea dando utilidad

manual en las diversas obras públicas del Estado.

—¿Qué otras razones, además de la señalada, han influido en vuestro ánimo?

—Otra de las razones terminantes de nuestra resolución es la que, con el sistema de extinción de

trabajo y bienestar, como lo demuestra el Canal de Isabel II, llamado también Canal de Lozoya. Esta obra fué comenzada a principios del año 1851. Para su construcción se estableció a dos leguas de Madrid, en el sitio denominado "Pontón de la Oliva", en la ribe-



El director general de Prisiones, camarada Antonio C. Jiménez, habla con nuestro compañero "Victor" de los modernos métodos penitenciarios que se están realizando por la nueva Justicia

pena antiguo, derogado ya por un decreto del Ministerio de Justicia, resultaba que los que delinquirían en la proporción que lo han hecho los fascistas y sublevados continuarían lesionando los intereses del pueblo, que los habría de alimentar y vigilar, agravando consecuentemente los daños causados en virtud de las atenciones inaplazables que acarrearían su custodia y alimentación.

—¿Desde qué grado se condena la peligrosidad fascista?

—El grado de peligrosidad de los fascistas detenidos, empieza desde el simple simpatizante con las ideas del crimen político, como norma de exterminación, hasta el individuo activo que se ha levantado contra la voluntad del pueblo, pasando sobre los que de una manera solapada colaboran en la sombra, prestando ayuda a los insurrectos.

—Según un decreto está en vigor la unidad de pena para todos los delitos fascistas, y...

—Exacto. La unidad de pena se crea en virtud de la cual, todas las sanciones impuestas por los Tribunales habrán de ser cumplidas en los Campos de Trabajo; que, como decía antes, no serán ni más ni menos que reformatorios y bases productoras para el delincuente durante su vida de recluso.

Nosotros no vamos a igualarnos en lo más mínimo con los procedimientos nazis, respecto a los presos o condenados, pues en el infierno hitleriano emplean los más arcaicos y bárbaros sistemas de castigo, y como a toda persona humana y digna le repugna la violencia, organizada como sistema para someter a quienes por su situación de vencidos no pueden revelarse contra ella, nuestro método será de trabajo y de respeto. El internado en los Campos de Trabajo vendrá obligado a reparar los daños causados por su delito y juzgados por los Tribunales competentes. Los vigilantes de los Campos de Trabajo velarán por el cumplimiento del reglamento y guardarán todas las consideraciones debidas a los internados, sin excederse en lo más mínimo del trato con éstos, que gozarán del respeto en calidad de prisioneros de guerra.

—¿Recuerda si en la historia penal de España se empleó alguna vez métodos tan justos y de utilidad pública para con los reclusos?

—La utilización de los penados para obras de carácter público no es cosa nueva que hayamos inventado nosotros. Los antecedentes recopilados por Cadalso, nos hablan de las obras realizadas por condenados a trabajos forzados. Entre ellas, para no citarlas todas, se encuentran algunas de una importancia excepcional que transformaron por completo la riqueza de más de una zona ibérica, dotándola de medios de vida permanente, fuentes verdaderas de

ra de Lozoya y próxima al Jarama, un campo penal con 400 reclusos procedentes del presidio de Cabrillas, que les sirvió de albergue como penitenciaría el tiempo que duró la construcción del canal.

También a mediados del siglo pasado — continúa el camarada Carnero Jiménez—se empezaron a construir con "collas" de penados las carreteras de Cabrillas y las obras del Canal de Urgel. Pero el Código penal del año 1870 transformó el sistema de extinción de pena, encerrando desde entonces a los penados en prisiones inmundas y aciagas. Lo que dió por resultado la ociosidad y la muerte de grandes masas de presos que extinguieron sus penas sin aportar ningún beneficio a la sociedad, y saliendo a la libertad sin más condiciones "útiles" que las de ser un perfecto delincuente o hampón.

—¿Dónde se instalarán los primeros Campos de Trabajo?

—El primer Campo de Trabajo se está construyendo en un pueblecito de la provincia de Murcia, para acometer, una vez en condiciones de albergar a los penados, las obras del Canal del Pantano de Valdeinferno. Y, sucesivamente, a medida que la situación nos vaya dando campo de operaciones benéficas y sociales para la convivencia penal, se iniciarán diferentes obras públicas con equipos penitenciarios, resultando así que lo que ayer era una carga y una vergüenza para el Estado y su pueblo, hoy sea el fiel reflejo de una nueva norma de conducción, por los caminos de la dignificación, que la revolución, en su espontáneo y brusco aparecer, nos ha depurado.

Justicia Revolucionaria; Humanidad; decretos que derogan el odio y la morbosidad social en aras de un bienestar común; eso es lo que la revolución quiere y lo que eleva el concepto social que para el hombre persigue; esto es lo que procurarán con su gestión estos dos amigos y camaradas García Oliver, ministro de Justicia, y Antonio Carnero Jiménez, director general de Prisiones.

"VICTOR"

Es necesario llegar a la alianza revolucionaria, saltando por sobre todos los obstáculos

LA LABOR DE LA C. N. T. AL FRENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

El principal elemento penitenciario en los Campos de Trabajo habrá de ser la laboriosidad como fin de reparación social del internado

Trato humano, disciplina, reforma individual y reparación social será el sistema de convivencia entre la población delincuente.-Texto íntegro del decreto de Justicia que ha sido puesto a la firma del jefe de Estado por nuestro compañero ministro García Oliver

"Castilla Libre" - Madrid

13-5-937

2

La utilidad ha ejercido gran influencia en la evolución penal. Por ella, en gran parte, la venganza, el talión, la compensación y las penas corporales desaparecen y se modifican, llegando a los sistemas penitenciarios reformadores; las penas de inutilización y muerte se convierten en penas de galera y de trabajo en presidio (fortaleza), conservando al hacerlo la integridad personal y la vida de los condenados.

La utilidad fué también elemento principal en la creación de la deportación inglesa, en la formación del sistema de bonos introducido en Australia por Maconochie y en el empleo del certificado de libertad condicionada, en dicha deportación, innovaciones que al finalizar ésta pasan al sistema progresivo.

El elemento utilitario da origen en nuestra nación, desde las Partidas a los trabajos públicos al aire libre, desarrollados principalmente en los dos primeros tercios del siglo diez y nueve, aplicación de la actividad del penado, menos perjudicial a los trabajadores libres y más benéfica a la sociedad y a los mismos reclusos.

De los factores considerados fundamentales en el tratamiento penitenciario, al alborear un trato humano al condenado, a fines del siglo diez y ocho, el aislamiento, la instrucción y educación y el trabajo, es éste el que en las actuales orientaciones gana en intensidad adecuada lo que el primero pierde en duración. El sistema de Montesinos en Valencia se basaba principalmente en el trabajo.

Sin que el condenado trabaje no hay tratamiento posible, y para ello se restablece en todas las legislaciones penitenciarias, de un modo general, el deber del trabajo; así, el artículo treinta y cinco del Reglamento para el gobierno de las prisiones inglesas dice: "Todo penado, a menos de excepción fundada del ~~modo~~ será empleado desde el principio de su sentencia en trabajo útil." El deber del tra-

3

bajo obligatorio se preceptúa también en el artículo ciento setenta y tres de nuestro Reglamento de Prisiones de catorce de noviembre de mil novecientos treinta. Concepción Arenal, en sus "Estudios Penitenciarios", considera necesario el trabajo para el penado; lo califica de "Bien", y dice que debe ser atractivo y útil.

En los Campos de Trabajo, creados por decreto de la Presidencia del Consejo de ministros de veintiséis de diciembre último, el principal elemento penitenciario es el de la laboriosidad, con finalidad de reparación social y de adaptación de los internos.

El sistema que se implanta por el presente decreto para los internados en Campos de Trabajo está organizado para que aquéllos tengan a su alcance, mediante su laboriosidad y conducta, el abreviar el fin de su internamiento. Esta finalidad no es una innovación, ni siquiera en nuestro país.

A la utilización de concesión de bonos de trabajo y de buena conducta, originario de un modo sistemático de la deportación australiana y adoptado legalmente en nuestra legislación penitenciaria por los artículos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis del Reglamento de Prisiones, aprobado por Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos treinta y convalidado con posterioridad como legislación de la República, se le da una gran amplitud a fin de que sea estímulo de la reintegración social del interno y sostén principal de la disciplina y orden de cada colectividad internada, fundados en la esperanza de obtener legalmente la libertad merced al esfuerzo propio y no en factores coercitivos. Trato humano, disciplina, reparación social, reforma individual son las bases de la institución de los Campos de Trabajo y, por consiguiente, la tendencia del sistema que debe aplicarse a los internos. El alcance que se concede por

4

este decreto a los bonos de laboriosidad y de buena conducta en relación con la obtención de la libertad condicional exige que, no obstante la autorización concedida al ministro de Justicia por el decreto ya citado de la Presidencia del Consejo de ministros de veintiséis de diciembre último de dictar el Reglamento interior de los Campos de Trabajo, sea objeto del presente decreto el establecimiento del sistema penitenciario aplicable a los internados en ellos, caracterizado por una considerable reducción de las penas, lograda por el esfuerzo y buen comportamiento de los sentenciados.

Por todo lo cual, de acuerdo con el Consejo de ministros, y a propuesta del ministro de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los internados en Campos de Trabajo se someterán a un sistema basado en pruebas de laboriosidad y de buena conducta, que sea garantía de su reincorporación social como individuos trabajadores y útiles. El sistema estará integrado por tres situaciones, que son: Primera, de internamiento normal; segunda, de retroceso, y tercera, de libertad condicional.

Art. 2.º Todo individuo, al ingresar en el Campo a que sea des-

5

tinado, será alta en la situación normal. Será reconocido por el médico a efectos de informe de su salud y capacidad de trabajo, y, efectuadas respecto a él las investigaciones precisas, será destinado a una clase de trabajo determinada e inscrito en una brigada de trabajo.

Los internados que sean analfabetos asistirán a la escuela una hora cada día laborable, en el invierno y otoño, y dos en primavera y verano, después del trabajo. Mientras no sepan leer y es-



García Oliver

cribir no serán propuestos para la libertad condicional.

Art. 3.º A la situación de retroceso descenderán: Primero, los que, siendo analfabetos, no hayan aprendido a leer y escribir después de un año de estancia en el Campo, a menos de ser anormales mentales, y segundo, los que ejerzan nociva influencia sobre los demás internados, en el sentido de la laboriosidad o de la conducta privada o política.

En esta situación se hallarán privados de toda medida beneficiosa y no podrán escribir a sus familiares.

A los seis meses de estancia en la situación de retroceso, el individuo podrá pasar a la situación normal si su conducta lo mereciese. Si en dicho tiempo no diese pruebas de mejoramiento y su proceder siguiese perturbando la marcha normal de la institución, será declarado indaptable y destinado a una brigada especial con trabajo intensificado.

Se procurará la separación posible entre los internados de esta situación y los de la normal.

Art. 4.º Todo internado será obligado a trabajar gratuitamente en el trabajo a que se le destine.

No obstante, al internado que pertenezca a la situación normal y que durante el día haya trabajado con regularidad, observando buen comportamiento, se le concederá, en concepto de bono, por laboriosidad y buena conducta, un plus de cincuenta céntimos de peseta.

El abono de estos pluses se efectuará, cuando ello sea posible, con cargo al presupuesto de la obra o trabajo a que se apliquen los penados, o a la consignación del presupuesto de Prisiones a que se refiera el servicio. La cantidad que los internados reciban por pluses ingresará en la cuenta de peculio de libre disposición de cada uno y podrá ser aplicada a la adquisición

de efectos de uso permitido destinados al titular de la cuenta.

Art. 5.º Por cada seis bonos premiados con cincuenta céntimos de peseta que obtenga el internado gozará de un bono de cumplimiento de condena. El número máximo de bonos de cumplimiento de condena que un internado puede obtener en un año es el de cincuenta y dos. Estos bonos sirven para ser computados como tiempo de pena extinguido, a los efectos de propuesta de libertad condicional.

La Junta Superior del Campo de Trabajo, en la sesión que habrá de celebrar el día diez de cada mes, examinará los datos relativos a los bonos diarios de trabajo y conducta obtenidos en el último mes por los internados, y con ellos formulará al Patronato la propuesta de los bonos de cumplimiento de pena que procede conceder a aquéllos. Estas propuestas mensuales, una vez aprobadas por el Patronato, se comunicarán al director del Campo para que éste disponga las anotaciones correspondientes en los expedientes de los internados y lo comunique a los Tribunales sentenciadores.

Art. 6.º La acumulación de bonos de cumplimiento de condena, además de computarse a razón de un día por cada bono, para reducir el tiempo a extinguir, al objeto de obtener el beneficio de libertad condicional, tiene el doble efecto para el interesado de una bonificación anual, también de cumplimiento de condena, al mismo fin de propuesta de libertad condicional.

Art. 7.º Los bonos de cumplimiento de pena podrán ser objeto de disminución, por faltas que cometan los interesados, en virtud de acuerdo de la Junta Superior del Campo de Trabajo, siendo la disminución de los bonos proporcional a la falta, mediante aprobación definitiva del Patronato.

Art. 8.º El internado pasará a la situación de libertad condicional cuando haya extinguido tres cuartas partes de la pena o aquella parte que la ley penal establezca.

Para pasar a esta situación el internado deberá haber observado intachable conducta, dado pruebas de laboriosidad y disciplina, mostrando su tendencia de adaptación social, y prometer, contando con aval de personas de garantía, que ha de hacer en libertad vida laboriosa y de sincero acatamiento al régimen.

6

Los trámites de propuesta y concesión de libertad condicional se ajustarán a los preceptos reguladores de dicha Institución, sustituyendo la Junta Superior de cada Campo de Trabajo a la Comisión Provincial respectiva y al Patronato de Campos de Trabajo, a la Comisión Asesora Central, en las funciones de propuesta que compete a la primera y de resolución a la última de los expedientes de libertad condicional a que se refiere el capítulo quinto del Reglamento de Prisiones vigente.

Durante el tiempo que el internado se halle en esta situación estará bajo la tutela del Patronato de Campos de Trabajo y observará los preceptos reguladores del beneficio en la legislación penitenciaria.

Al ser puestos en libertad condicional, los interesados que lo necesiten recibirán un auxilio del Patronato adecuado a la situación de cada uno, a fin de ayudarles en

sus primeros pasos en la vida libre.

Art. 9.º Este decreto empezará a cumplirse al inaugurarse el primer Campo de Trabajo que se establezca, siendo exclusivamente en estos establecimientos donde sus preceptos tendrán aplicación.

Art. 10. El Gobierno dará cuenta en su día a las Cortes del presente decreto, considerándose derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Dado en Valencia, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y siete.—*Manuel Azaña*.—El ministro de Justicia, *Juan García Oliver*.

PARA «EL PUEBLO»

CAMPOS DE TRABAJO

En medio de las luchas que están desarrollándose, es altamente alentador para los espíritus interesados en el perfeccionamiento social, las reformas que van surgiendo en estos calamitosos días a impulso del vehemente deseo de humanizar la vida. Entre ellas, está el decreto sobre organización y régimen de los Campos de Trabajo.

Los manes de Concepción Arenal se habrán estremecido de alegría al ver cómo se va avanzando en el ideal en que ella consumió su vida. Por fin, las sombrías celdas de los infelices reclusos se abren para dejarles paso a un nuevo destino, menos cruel que el que le marcaban las impías leyes de ayer; ya podrán sonreír a la esperanza de la rehabilitación prometida y fácilmente de alcanzar, mediante el piadoso régimen con que hoy se brinda al que sufre condena.

Los Campos de Trabajo, el confortable internado en ellos, es para el preso una mejora de gran importancia, porque allí ha de encontrar todo cuanto se necesite para elevar el nivel moral e intelectual: «Trato humano, disciplina, reparación social y reforma individual.» Esto era por cuanto suspiraba la gran penalista en sus Estudios Penitenciarios. La prohibición de las crueles y denigrantes penas será ya un hecho, así como las recompensas para los que observen buena conducta, los cuales recibirán en concepto de bonos, pluses de cincuenta céntimos que ingresarán en la cuenta al peculio de libre disposición de cada uno.

Llevemos resignadamente el dolor y las tristes consecuencias de la guerra, ya que ella ha dado ocasión a

cumplir con lo que ha tiempo pretendía el progreso humano.

Se sabe que el hombre sociable y comunicativo, sólo en sociedad puede ser inteligente y bueno, pues lejos de ella se vuelve díscolo y propenso al odio a sus semejantes; por lo cual, el nuevo régimen a que se atenderá ahora, si modifica su carácter será en sentido favorable.

¡Qué adelanto tan inmenso el de conceder al penado la libertad de poder respirar el aire puro de los campos y el de ponerse en contacto con la Naturaleza, que tanto habla al alma, que sabe despertar los bellos sentimientos y predispone a grandes reflexiones. Ningún sistema penitenciario ofrecía al delincuente los medios de rehabilitación que hoy se encuentran en la organización y régimen de los Campos de Trabajo.

Hemos de congratularnos de esta hermosa transformación; ya el desgraciado culpable de una falta, más o menos grave, podrá levantar la frente regenerado por su amor al trabajo, y su comportamiento de hombre digno de reincorporarse a la sociedad; y el horrible estigma de presidiario no le acompañará, cuando goce de libertad por la extinción de su pena.

Seguid, seguid, hombres de corazón que laboráis en un Gobierno, identificado con las ansias de un pueblo necesitado de infinitas reformas; seguid decretando nuevas normas que permitan luego, cuando la guerra termine, vivir una nueva vida limpia de vergüenzas e injusticias, y saturada de bondades infinitas que una a los hombres en la más pura fraternidad.

AMALIA CARVIA